

muchas personas», en Cristo y en los cristianos. El Espíritu no puede dejar de morar en la Iglesia y, ésta nunca podrá carecer de miembros plenamente incorporados por la fe que opera por la caridad. Es santa, aunque no lo sean todos sus miembros, no porque constituya «otro» sujeto ajeno a ellos, sino porque no son éstos quienes otorgan la santidad a la Iglesia. Lo inverso es, en cambio, verdadero.

3. Por eso, todo en la Iglesia (ministerios, autoridad, carismas, etc.) se ordena a desarrollar en sus miembros el estado de hombre perfecto, la madurez de la plenitud de Cristo (cf Ef 4, 11-13). En este sentido, tiene gran interés teológico para percibir el significado del derecho de la Iglesia que el primero de los diez principios aprobados en 1967 para la revisión del CIC estableciera, como su finalidad, «dar normas para que los fieles, en su vida cristiana, participen de los bienes que la Iglesia les ofrece a fin de llevarles a la salvación eterna»; y proteger los derechos y deberes de todos «en la medida en que atañen al culto de Dios y salvación de las almas». Estas expresiones («salvación eterna, *salus animarum*») acuñadas a lo largo de la historia casi con un sentido técnico, podrían interpretarse reductivamente como objetivos mínimos que han de facilitarse a todos los cristianos, mientras que la «santidad» sería un plano reservado sólo a algunos, y en el fondo como ajeno al ámbito jurídico. En realidad, el derecho, como cualquier realidad eclesial, no puede tener como horizonte una «salvación» extrañamente entendida, si vale la expresión, como una frontera mínima que alcanzar. Todo en la Iglesia debe potenciar y estar al servicio del impulso positivo y comunitario de la «llamada universal a la santidad». Este dato fundamental de la fe y de la existencia cristiana, que el Concilio Vaticano II ha reprimado en su fuerza originaria, es la llamada que Dios dirige a todo cristiano por el hecho sublime del bautismo. Toda auténtica realización de la vida cristiana, todo verdadero seguimiento de Cristo (y esto, cualquiera que sea el camino y la espiritualidad a que obedezca y cualquiera que sea la posición eclesiológica del fiel) es despliegue de la vocación bautismal a la santidad en la Iglesia, como respuesta a la bondad de Dios. Esta es la dimensión de la vida *in Ecclesia* más radical y primaria, y que se identifica más hondamente con la realidad misma de la salvación en Cristo.

Bibliografía

A. AMATO, *La Chiesa santa, madre di figli peccatori: approccio ecclesiologicalo ed implicanze pastorali*, en G. COFFELE (a cura di), *Dilexit Ecclesiam*, Roma 1999, 425-445; M. BECHT, *Ecclesia semper purificanda. Die Sündigkeit der Kirche als Thema des II. Vatikanischen Konzils*, *Catholica* 49 (1995) 218-237, 239-260; E. CASTELLUCCI, *Il peccato nella Chiesa santa: note teologiche in margine al dibattito postconciliare sulla rilevanza del peccato nella santità della Chiesa*, en F. CHICA-S. PANIZZOLO-H. WAGNER (edd.), *Ecclesia tertii millennii advenientis*, Casale Monferrato 1997, 339-358; A. Díez MACHO, *Iglesia Santa en la Sagrada Escritura*, *Scripta theologica* 14 (1982) 733-756; P. O'CALLAGHAN, *The holiness of the Church in Lumen gentium*, *The Thomist* 52 (1988) 673-701; F. A. SULLIVAN, *Marcada con una santidad genuina aunque imperfecta*, en IDEM, *La Iglesia en la que creemos*, Bilbao 1995, 81-100.

José R. VILLAR

*SANTIFICAR [FUNCIÓN DE]

Vid. FUNCIÓN DE SANTIFICAR

SANTO OFICIO [CONGREGACIÓN DEL]

Vid. también: CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE

SUMARIO: 1. Historia. 2. Organización. 3. Competencias. 4. Procedimiento.

1. Historia

La Congregación del Santo Oficio, hoy Congregación para la Doctrina de la Fe, es la más antigua de las nueve congregaciones de la curia romana.

Los orígenes de la Congregación del Santo Oficio hay que buscarlos en el pontificado de Pablo III, cuando éste, mediante la Bula *Licet ab initio* (21.VII.1542), creó una comisión permanente de seis cardenales conocida como Sagrada Congregación de la Romana y Universal Inquisición con carácter de tribunal para las causas de herejía y cisma. La Comisión tenía su sede en Roma y su competencia no conocía límites territoriales. Esta reforma era una reorganización del sistema inquisitorial medieval ante los nuevos retos que planteaba la reforma protestante. Paulo IV, a partir de 1555, amplió notablemente su campo de acción, haciéndola competente también en cuestiones morales de diversa índole.

El papa Sixto V, al reordenar la curia romana con la Bula *Immensa aeterni Dei* (22.I.1588), fijó la organización y las competencias de esta Congregación, extendiendo su actividad a todo lo que, directa o indirectamente, afectara a la fe o a la moral. En esta reorganización, la Congregación del Santo Oficio, por tratar las causas relativas a la fe, aparecía como la primera de las congregaciones romanas. En esta reforma se respetaba la jurisdicción que tenía la Inquisición española en los dominios del Reino de España.

San Pío X, al reformar la curia romana mediante la Const. *Sapienti consilio* (29.VI.1908), cambió su denominación pasándose a llamar Sagrada Congregación del Santo Oficio –aunque desde el siglo XVII era ya conocida como el Santo Oficio–, uniéndole la Sección para las Indulgencias.

Benedicto XV, con el M.P. *Alloquentes* (25.III.1917), transfirió a la Penitenciaría Apostólica la Sección de Indulgencias, y el Santo Oficio asumió las funciones de la suprimida Congregación del Índice. El c. 247 del CIC de 1917 determinaba las competencias del Santo Oficio.

Pablo VI, con el M.P. *Integrae servandae* (7.XII.1965), reformó la Congregación del Santo Oficio que pasó a llamarse Congregación para la Doctrina de la Fe.

2. Organización

La Congregación del Santo Oficio estaba presidida por el Papa como prefecto de la Congregación. El secretario, normalmente un cardenal, dirigía el trabajo ordinario de la Congregación. El cargo de asesor lo ocupaba un obispo y hacía las veces de secretario de la Congregación. Tanto el secretario como el asesor se reunían mensualmente con el Papa para tratar los asuntos de la Congregación. Los cardenales, consultores y oficiales de la Congregación recibían su nombramiento del Romano Pontífice. El cardenal prefecto de la Congregación de Seminarios y Universidades era miembro de derecho.

La Congregación estaba formada por un número indeterminado de cardenales –no menos de cinco–, consultores, calificadores y oficiales. De entre los consultores, eran miembros de derecho el general de los dominicos, el maestro del Sacro Palacio (dominico) y el vicergerente del vicariato de Roma. Los calificadores –siempre religiosos– daban las notas teológicas referentes a las doctrinas que se juzga-

ban. Sólo asistían a las reuniones de los consultores cuando se debatía un tema del que se les hubiera pedido opinión.

Como esta Congregación era a la vez tribunal, se le añadía un comisario con dos ayudantes pertenecientes a la Orden de Predicadores de la provincia dominica lombarda, con el encargo de instruir los procesos. Entre sus miembros también se contaba un promotor de justicia, un abogado defensor y un defensor del vínculo.

La Congregación tenía reuniones semanales, una o dos, presididas por el secretario, con asistencia de prelados y consultores, que eran llamadas *congresos*. En esas reuniones se preparaban los temas que luego se tratarían en la reunión plenaria, una vez por semana, a la que asistían sólo los cardenales y, eventualmente, el Romano Pontífice.

La Congregación tenía un Archivo Histórico propio.

3. Competencias

La jurisdicción de la Congregación era ordinaria, universal, y se mantenía durante el período de sede vacante. La Congregación del Santo Oficio fue asumiendo competencias hasta la reforma de Sixto V en la que se fijaron sus cometidos: investigar, citar, instruir, sentenciar y definir en causas de herejía manifiesta, cisma, apostasía de la fe, magia, sortilegio, adivinación, abuso de los sacramentos y cualesquiera otras que fueran presumibles de heréticas.

Entre 1904 y 1908 se encargó también de la investigación previa sobre los candidatos al episcopado. Con la reforma de San Pío X, el Santo Oficio asumió las competencias en cuanto a la doctrina y uso de las indulgencias. En la *Sapienti consilio* se definían otros ámbitos de actuación de la Congregación: privilegio paulino, impedimentos de disparidad de cultos y matrimonios mixtos, y todo aquello que afectase a aspectos dogmáticos del matrimonio y de otros sacramentos. Desde esta reforma hasta 1917 se incluyó dentro de sus competencias todo lo referente a la doctrina de las indulgencias.

Con Benedicto XV se le confió también al Santo Oficio la censura de los libros. Con la publicación del CIC 1917, se recogieron sus competencias en el c. 247: cuestiones referentes a la fe; al privilegio paulino y a los matrimonios mixtos; vigilancia sobre la publicación y lectura de libros contrarios a la fe; sobre el

ayuno eucarístico de los sacerdotes; y respecto a la parte criminal, establecía competencias especialmente sobre los delitos contra la fe y la unidad de la Iglesia (apostasía, herejía, cisma, profanación de la eucaristía, etc.).

En definitiva, sus competencias abarcaban un oficio doctrinal, uno disciplinar y uno matrimonial. Se trataba de una Congregación que tenía atribuidas competencias de carácter administrativo y judicial.

4. Procedimiento

Los asuntos que eran competencia del Santo Oficio eran tratados con el más riguroso secreto. La violación de este secreto acarrea la pena de excomunión reservada al Papa. Los asuntos que eran tramitados llegaban, en primer lugar, a la reunión semanal presidida por el asesor y a la reunión del grupo de consultores, que emitía un voto, con carácter consultivo. La reunión plenaria de la Congregación discutía la cuestión, con los estudios de los peritos y consultores, y tomaba una decisión, con voto deliberativo, a la espera de la sanción definitiva del Romano Pontífice. Una vez aprobadas por el Papa, éste las confirmaba en forma común (actos de la Congregación) o en forma específica (acto del Romano Pontífice).

Las resoluciones se tomaban por mayoría de votos, y si había empate se difería (*dilata*). Contra las sentencias del Santo Oficio no se daba apelación, por ser un tribunal supremo; sólo se podía solicitar una nueva audiencia. Los decretos del Santo Oficio aparecían publicados en las *Acta Sanctae Sedis* y, a partir de 1909, en las *Acta Apostolicae Sedis*. Cuando algún asunto no se sabía a qué dicasterio competía debía decidirlo la Congregación Consistorial. Si había duda sobre si podía caer en la jurisdicción del Santo Oficio se le asignaba a éste.

La Congregación se constituía en tribunal cuando la materia lo requería. En cuanto tribunal que juzgaba por sí mismo o a través de tribunales delegados, no se encontraba sujeto a los procedimientos del CIC. El Santo Oficio poseía su propio reglamento y cuando delegaba en otro tribunal le dictaba las normas que debía seguir. El tribunal era tanto de primera instancia como de apelación.

Bibliografía

N. DEL RE, *La curia romana. Lineamenti storico-giuridici*, Città del Vaticano ⁴1998, 95-101; U. NAVARRETE, *Commentarium in litteras apostolicas «Integrae servandae»*, Periodica 55 (1966) 614-652;

D. BOUIX, *Tractatus de curia romana*, Paris 1880, 148-156; F. CAPPELLO, *De curia romana*, Romae 1911, 57-107; F. ROBERTI, *De curia romana ante pianam reformationem*, Apollinaris 25 (1952) 1-139; R. NAZ, «Office (Saint)», en DDC, VI, 1957, 1071-1074.

Santiago CASAS

SANTOS [CULTO DE LOS]

Vid. también: BEATIFICACIÓN [CAUSAS DE]; CANONIZACIÓN [CAUSAS DE]; «MARTIROLOGIO ROMANO»; PATRONOS [SANTOS]; PIEDAD POPULAR; RELIQUIA

SUMARIO: 1. Historia. 2. Distintas manifestaciones del culto. 3. Culto de María Virgen, madre de Dios. 4. Culto de los santos y martirologio. 5. Calendarios particulares. 6. Iconos, imágenes, reliquias.

1. Historia

El culto de los santos nace en los primeros siglos de la era cristiana como «culto de María, de los apóstoles y de los mártires», que crece de forma espontánea en la comunidad y refleja el deseo de cercanía con aquellos que han sufrido graves males por confesar su fe en Jesucristo y vivir la caridad sin claudicar. En la época de las persecuciones, los mártires se convirtieron en modelo de fidelidad a Cristo, en testigos de su amor y, por ello, en intercesores ante Dios. Con la veneración de los mártires nace un culto a nivel local; se reza y se celebra el sacrificio de la eucaristía junto a sus sepulcros, para expresar la continuidad de la pasión redentora de Cristo con la vida de ese discípulo que se había configurado a Él en su pasión y muerte. Con particular solemnidad se recordaba el día de su muerte, llamado «*dies natalis*», praxis que mantiene inalterado su valor simbólico hasta nuestros días. Si los fieles no podían rezar ante el sepulcro, podían en cambio unirle espiritualmente para celebrar el día en el que los mártires habían nacido a la vida eterna.

Como esas fechas llegaron a ser días de memoria colectiva, que se difundían también fuera del lugar de origen del mártir, fue necesario incluir el nombre de los mártires en el calendario litúrgico y en unos elencos creados a ese fin, que vinieron a denominarse «martirologios». En oriente nace la costumbre de hacer circular las reliquias con restos de los cuerpos santos u objetos con los cuales los santos habían estado en contacto en vida o después de su muerte. Esta costumbre se extiende por